

8644

ORDEN EHA/1365/2008, de 15 de abril, de autorización a Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros, para operar en el ramo de decesos.

La entidad Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros a operar en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de abril de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda. P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

8645

ORDEN EHA/1366/2008, de 22 de abril, de declaración de extinción y consiguiente cancelación de Sociedad de Incendios de Lesaca, Seguros Mutuos a Prima Variable, en liquidación, del Registro administrativo de entidades aseguradoras.

La entidad Sociedad de Incendios de Lesaca, Seguros Mutuos a Prima Variable comunicó la celebración de una asamblea general extraordinaria, el día 23 de febrero de 1997, en la que se acordó proceder a su disolución voluntaria.

Por Orden Ministerial ECO/ 2789/2002, de 16 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 1992, se acordó el cese de los liquidadores de la entidad Sociedad de Incendios de Lesaca, Seguros Mutuos a Prima Variable «en liquidación» y encomendar la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

No obstante, la Orden Ministerial no pudo ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil por adolecer de defectos calificados como insubsanables, debido a la imposibilidad de recuperar el tracto sucesivo de las inscripciones desde 1906 hasta 1997, fecha del acuerdo de disolución.

Por Orden Ministerial EHA/4379/2004, de 29 de noviembre, publicada en B. O. E. de 6 de enero de 2005, se acordó: Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Sociedad de Incendios de Lesaca, Seguros Mutuos a Prima Variable «en liquidación», revocar la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2002, así como la disolución de oficio de la citada entidad y encomendar su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros. (Las funciones desempeñadas

por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras habían sido asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero).

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, el Consorcio de Compensación de Seguros solicita la extinción y cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Sociedad de Incendios de Lesaca, Seguros Mutuos a Prima Variable «en liquidación».

De la documentación que se adjunta, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el Reglamento de desarrollo, así como del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del Texto Refundido, y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y desarrollado en el artículo 47 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, de la entidad Sociedad de Incendios de Lesaca, Seguros Mutuos a Prima Variable «en liquidación», conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de abril de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

8646

ORDEN EHA/1367/2008, de 22 de abril, de extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de Segur Auto, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en liquidación.

Por Orden Ministerial de 5 de noviembre de 1992 se acordó revocar la autorización administrativa de la entidad Segur Auto, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación; por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 13 de enero de 1993 se atribuyó la liquidación de la citada entidad a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, hoy Consorcio de Compensación de Seguros.

De la documentación que consta en el expediente se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y demás normativa vigente en relación con el proceso de liquidación.

Por tanto, habiendo finalizado el proceso de liquidación de la referida entidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del citado Texto Refundido, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones propone la extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Segur Auto, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Declarar la extinción de la entidad Segur Auto, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, y la cancelación de su inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.